

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 120-2014/COE-TC, del 27 de agosto de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOEL ALEXANDER CHIRINOS ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉRES ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉREZ ó JOEL CHIRINOS PÉREZ, formulada por la Corte Judicial del 11° Circuito del Condado de Miami Dade, Florida, de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva, de fecha 13 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva efectuada por las autoridades de los Estados Unidos de América del ciudadano peruano JOEL ALEXANDER CHIRINOS ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉRES ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉREZ ó JOEL CHIRINOS PÉREZ, para que sea procesado por los delitos de abuso lujurioso y lascivo y agresión sexual de una menor de 12 años de edad (Expediente N° 45 - 2014);

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulada por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 120-2014/COE-TC, del 27 de agosto de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517° y el numeral 1 del artículo 522° del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al artículo 520°, numeral 5 del citado Código Procesal Penal, los bienes - objetos o documentos - efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque éste haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de tercero, correspondiendo al Poder Judicial, órgano que tiene en custodia los bienes incautados al requerido, la entrega de dichos bienes de acuerdo a sus facultades;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOEL ALEXANDER CHIRINOS ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉRES ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉREZ ó JOEL CHIRINOS PÉREZ, formulada por la Corte Judicial del 11° Circuito del Condado de Miami - Dade, Florida, de

los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por los delitos de abuso lujurioso y lascivo y agresión sexual de una menor de 12 años de edad y disponer que previa entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1160510-11

PRODUCE

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

DECRETO SUPREMO N° 009-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. Dicho organismo tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 30063 establece la estructura orgánica básica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), disponiendo la elaboración de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF y demás instrumentos de gestión;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se ha formulado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, en este sentido, al haberse creado una nueva entidad con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones, resulta necesario la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Informe N° 038-2014-PCM-SGP-RFN, ha dado su conformidad a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que consta de cinco (05) Títulos, sesenta y dos (62) Artículos y su correspondiente Organigrama anexo, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado en el artículo precedente, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Del Régimen Laboral

Disponer que en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil dentro del SANIPES, este se encontrará regido conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificatoria

Incorpórese en el Glosario de Definiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, el siguiente literal:

“z) Autonomía Científica: Es la facultad de la autoridad sanitaria para definir líneas de investigación y ejecutar investigaciones científicas, entre otros, con el objeto de proveer el sustento para la adopción de medidas en el ámbito de su competencia.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróguense los artículos 32 y 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1160507-3

Autorizan viaje de profesional del CITE Agroindustrial a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2014-PRODUCE**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO: El documento remitido por la Embajada de la República de Argentina en el Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento remitido por la Embajada de la República de Argentina en Perú, se cursa invitación al Ministerio de la Producción para que participe en el 37° Congreso Mundial de la Viña y el Vino y 12ª Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), a realizarse en las ciudades de Mendoza y San Juan, República de Argentina, del 09 al 14 de noviembre de 2014;

Que, el objetivo del citado Congreso es focalizar las temáticas de las presentaciones en la naturaleza, remarcando los recursos naturales que hacen posible la viticultura y de la cual ella se alimenta, manejo de acuerdo al clima y los componentes básicos que hacen particular una zona vitivinícola;

Que, el Ministerio de la Producción tiene competencias en materia de pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa y las demás que se le asigne por Ley. Asimismo, a través del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITE Agroindustrial adscrito al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, es el encargado de la transferencia de nuevas tecnologías y conocimientos entre los productores del sector agroindustrial, principalmente vitivinícola, para innovar y mejorar su competitividad y condiciones de vida;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en los citados eventos están relacionados con las funciones y competencias del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITE Agroindustrial, se ha estimado conveniente la participación de la señora Hanna Cáceres Yparraguirre, profesional del citado CITE;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Hanna Cáceres Yparraguirre, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora HANNA CÁCERES YPARRAGUIRRE, profesional del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITE Agroindustrial adscrito al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a las ciudades de Mendoza y San Juan, República de Argentina, del 08 al 15 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.